

un no hacer equivale a un hacer. Después se afirma que esa equivalencia se da cuando el omitente tiene una posición de garante. Y, finalmente, se dice que existen casos en los que aplicar al garante la pena del delito de acción sería excesivo y que, por ello, hay que atenuar su responsabilidad aplicándole la pena del cómplice. Con ello se ha olvidado el punto de partida; pues si la pena del delito de acción es excesiva para una omisión, entonces es que esa omisión no equivale a una acción; y si no equivale a una acción, entonces no es que sea una omisión impropia cuya penalidad haya que atenuarla, sino que no es una omisión impropia. Y si hay —como los hay— supuestos de omisión del garante que no equivalen en intensidad criminal a una acción, entonces es que ha fracasado la tesis de que omisión + posición de garante = acción. La consecuencia que hay que sacar de todo ello no es la de atenuar la pena, sino la de revisar de raíz la doctrina de la posición de garante. Bacigalupo lo ha hecho en referencia a una de las fuentes tradicionales del deber de garantía (la ingerencia), en su artículo sobre «Conducta precedente y posición de garante». Del artículo 106 del Código Penal argentino, que coincide con el tercer párrafo del 489 bis del Código Penal español, deduce Bacigalupo, con razón, que el hacer anterior no convierte a una omisión en omisión impropia; pues si un conductor atropella a un peatón y luego no lo socorre, no responde —ni en Derecho penal argentino ni en Derecho penal español—, por un delito de homicidio doloso en comisión por omisión, sino por una omisión agravada del deber de socorro en eventual concurso con homicidio imprudente. Que ello sea así no me parece criticable sino todo lo contrario. Pues la conducta del que huye del lugar del accidente, después de haber atropellado sin intención a un peatón, no equivale (y por ello: no es una omisión impropia), a dirigir el vehículo contra un peatón para matarle.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

BARJALIA, J. J.: «Sadismo y masoquismo en la conducta criminal». Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1959; 133 págs.

Considera el autor que en muchos de los crímenes cometidos por sadismo o masoquismo es difícil conocer con claridad la motivación. No obstante, estima que el psicoanálisis puede aportar datos de interés en torno a esta investigación, empleando como método más eficaz la indagación de la etiología sexual en el niño, en relación con una serie de procesos de estancamiento.

Recoge las teorías de Freud sobre el desarrollo del niño en su estado pregenital y el complejo de Edipo, que junto con el sentimiento de culpabilidad puede ser el origen de algunos delitos.

Estima que no es fácil determinar cuándo termina el sadismo y cuándo comienza el masoquismo; de ahí que los psicoanalistas prefieran emplear el término sadomasoquismo, aunque es más correcto utilizar el término «algolagua», que será activa en el sadismo y pasiva en el masoquismo.

Presenta algunos personajes célebres sadomasoquistas e intenta dar una explicación de su conducta; relaciona el masoquismo con ciertas formas de necrofilia, violación de sepulturas, antropofagia, etc.

A los efectos criminológicos, dice, bien puede asegurarse que el masoquista e igualmente el sádico, están predeterminados por la vida instintiva. Lo que importa es que hay un impulso que en el caso del masoquista se vuelve contra la propia personalidad.

Sostiene que las legislaciones participan del sadismo, aunque de forma *sui generis*, durante el antiguo régimen, con su sistema de penas y el tormento. También admite la existencia sádica en algunos preceptos de las leyes penales actuales; el delincuente es un enfermo, dice, por lo que debe ser curado en las prisiones, por lo que propugna la reforma penal y penitenciaria, considerando indispensable la libertad condicional para poder aplicar su sistema.

Termina la obra con una breve referencia sobre el sadismo y masoquismo en el derecho positivo, y unas consideraciones sobre política criminal.

Se consideran en el libro diversos aspectos, de forma somera, por lo que no se puede llegar a conclusiones de interés. El autor tal vez vaya demasiado lejos cuando se pregunta si el complejo de culpabilidad no es otra forma de masoquismo, pues nadie quiere ser condenado por el mero placer de ingresar en una institución penitenciaria, aquellos que se acusan de sus delitos lo hacen para liberarse de ese problema, pero no para sufrir. También en otras consideraciones extiende demasiado su opinión sadomasoquista, olvidando que éste supone una meta sexual, equivale al binomio crueldad-excitación sexual; cuando falta esta relación no puede hablarse de sadismo ni de masoquismo; tampoco se ha de confundir con la obtención de placer sexual, y su coincidencia dolorosa para obtenerlo, tal como sucede en la violación de mujer no privada de razón o sentido; tampoco es necesario la realización del coito, no es preciso el orgasmo, que a veces se produce sin la cópula.

Hay rasgos del sadismo y masoquismo propios de cada uno de ellos, por lo que se pueden emplear de forma indistinta tales conceptos, sin que sea necesario acudir, por lo menos de forma definitiva, a la expresión sado-masoquismo. El sadismo es más frecuente en los varones, y el masoquismo en las hembras.

De todas formas, es un hecho cierto que en lo criminológico es poco lo que se ha hecho sobre este tema, tal vez porque el problema es complicado y se prefieren otros menos difíciles y más interesantes. Podemos decir que la criminalidad sádica o masoquista, por lo menos en España, apenas si da algún caso aislado; no queremos decir con ello que no exista la algolagüa, en sus dos formas, sino que no suele llegar a la comisión de delitos graves para conseguir la excitación sexual del autor.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ